



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 143/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZONGOLICA,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la controversia constitucional al rubro citada, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por <b>Máximo Chimalhua Sánchez</b> , en su carácter de Síndico del Municipio de Zongolica, Veracruz. <b>Anexos:</b> Diversos estados de cuenta.	018081

Documental depositada en la Oficina de Correos local, el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el siete de abril del mismo año. Conste:

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del Síndico municipal de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones atinentes a la contestación de demanda y exhibiendo diversas documentales relacionadas con los actos impugnados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup> y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

APR

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>2</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.